

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2019-00783.

De la revisión a la providencia del 15 de junio de 2023 (*núm.44 C.P*), se evidencia que el Despacho de manera errónea dispuso ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la doctora *Maritza Cuberos Fuentes*. No obstante, al tratarse de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por cuotas de administración y ante la salvaguarda de los intereses de la copropiedad demandante, en efecto, dicha determinación no era procedente toda vez que, la manifestación de entrega de títulos proviene del correo personal de la apoderada, no cuenta con firma manuscrita sino digital y carece de cotejo o autorización que de cuenta de la procedencia del documento, es decir que el mismo fue expedido por el representante legal de la agrupación demandante.

En consecuencia, debe tenerse en cuenta que la anterior decisión no se aviene a la realidad procesal y que no fue recurrida y se encuentra en firme no está llamada a producir efectos y es que no se puede olvidar, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia que *“a pesar de la firmeza de una decisión, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompase con el ordenamiento jurídico”*.

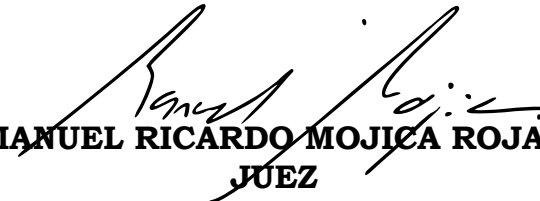
De lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que, *“los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”*, en consecuencia, el juzgado se aparta de los efectos de la comentada decisión. Por lo anterior y en aras de corregir el trámite impartido, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **DEJAR** sin valor ni efecto la providencia del 15 de junio de 2023.

SEGUNDO: Previo a continuar con el trámite pertinente, y en aras de evitar futuros inconvenientes con los depósitos judiciales pendientes de pago, se insta a la parte demandante para que allegue de ser el caso un numero de cuenta bancaria, certificado bancario y tipo de cuenta que corresponda a la copropiedad "*Urbanización Santa Catalina – Propiedad Horizontal*" a fin de poder proceder con la autorización de los títulos judiciales con "*abono a cuenta*", en el sentido de que no se pueda proceder de dicha manera, la autorización para la entrega de los títulos judiciales para "*cobro directo*" a favor de la apoderada, deberá provenir directamente, del correo de la copropiedad con la Certificación de la Representación Legal proveniente de la Alcaldía Local de Kennedy vigente.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°110 FIJADO HOY 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
--

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4346155860ea61b0a7202909bcade8dac6628ad0bad1706bbc2cae66d9b0ab**

Documento generado en 10/11/2023 02:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2019-00861.

En atención al informe secretarial que antecede, fíjese como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes y enseres que se encuentre en el inmueble ubicado en la “Calle 8 A No. 88 B 31 Casa 107 de la Agrupación de Vivienda Nueva Castilla VII,” o en el lugar que se indique al momento de la práctica de la diligencia, a la hora de las **2:30 P.M.,** del **20 de noviembre de 2023¹**, lo anterior comuníquese vía correo electrónico a las partes intervinientes y al auxiliar de la justicia.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ Deberán comparecer de forma virtual en la fecha y hora señalada ingresando al link que se suministrara al correo el día antes de la diligencia, (en caso de que no enviarlo, por favor comunicarse al correo j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular. 3053648677 (solo WhatsApp) en caso de no asistir, se tendrá por desistida la medida cautelar decretada. Se advierte, que para el correcto desarrollo de la diligencia es importante, mantener una conexión a internet estable. Para mayor información sobre el uso de la plataforma, los interesados pueden acceder a <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio> , en donde deberán dar clic dar clic en pasos para conectarse a una videoconferencia LIFESIZE y automáticamente se descargará el correspondiente instructivo1 Artículo 7°. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.(...)

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°110 FIJADO HOY 14
DE NOVIEMBRE DE 2023** A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db441c52ae1d77f02c615ebcc477e930f8a7b6319965ff163065a27b0ed7d541**

Documento generado en 10/11/2023 02:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>